



CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
25 ENE 2018

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
30 ABR. 2018

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA  
PRESENTADA POR DON HERNÁN VIGUERA  
FIGUEROA AL CARGO DE CONSEJERO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN (CNTV)

DECRETO N° 19.-

REGISTRADO

SANTIAGO, 13 DIC 2017

REGISTRO

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 12 y 32 N° 10, de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.838, del Ministerio del Interior, que Crea el Consejo Nacional de Televisión; en la ley N° 20.750, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre y modifica la Ley 18.835; en la Ley N° 20.889 del Ministerio Secretaría General de Gobierno que modifica régimen de probidad aplicable al Consejo Nacional de Televisión; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 45, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Designa a don Hernán Viguera Figueroa, en el cargo de Consejero del Consejo Nacional de Televisión; en la carta de fecha 2 de junio de 2017, de don Hernán Viguera Figueroa; y en la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

TOMADO RAZÓN  
23 MAY 2018  
Contralor General  
de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Televisión, es la institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional. Estará dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

2. Que, conforme a la Ley N° 18.838 corresponde a la Presidenta de la República designar a los miembros Consejeros de este órgano.

3. Que por decreto N° 45, de 2011, de este origen, se designa a don Hernán Viguera Figueroa, en el cargo de Consejero del Consejo Nacional de Televisión.

REPRESENTADO CON OFICIO

8141



4. Que por carta de fecha 2 de junio de 2017, el mencionado servidor comunicó a la Sra. Presidenta de la República su renuncia al cargo que sirve, por motivo de otras responsabilidades que le impedian ejercer en la forma correspondiente las altas responsabilidades que implica el Honorable Consejo Nacional de Televisión.

5. Que es menester hacer presente que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2, de la Ley N° 18.838, es atribución de esta Jefa del Estado, nombrar a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión.

**DECRETO:**

1. **ACÉPTESE** la renuncia voluntaria presentada por Hernán Viguera Figueroa, al cargo de Consejero del Consejo Nacional de Televisión a contar del 02 de junio de 2017.

2. **ARCHÍVESE** a continuación del decreto N° 45, de 2011, de este origen.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**PAULA NARVÁEZ OJEDA**  
Ministra Secretaria General de Gobierno



613/1

MJS/CAS/jro

Transcribese a:

- Gabinete señor Ministro,
- Gabinete señor Subsecretario,
- Depto. de Recursos Humanos,
- Depto. Coordinación de Seremis,
- Secretaría Regional Ministerial de Gobierno de Atacama.
- Central de Documentación
- Unidad de Asesoría Jurídica

Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, y sus posteriores modificaciones; el decreto supremo N° 15, de 2013, de esta Secretaría de Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en especial, su punto 9.5.

Considerando:

a) Que, el "Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales", se ha establecido con la finalidad de fortalecer el rol de la comunicación, financiando la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional.

b) Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le compete administrar esos recursos y junto con otros órganos públicos velar por su implementación.

c) Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, letra a), del actual reglamento Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, corresponde a los Consejos Regionales aprobar las bases del concurso, de acuerdo al texto propuesto por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, no pudiendo modificar o suprimir las ponderaciones otorgadas a los criterios de evaluación, los montos máximos adjudicables por proyecto y el puntaje mínimo que éstos deban cumplir para ser seleccionados.

d) Que, el presupuesto vigente de este Ministerio cuenta con la disponibilidad para financiar dicho gasto.

Resuelvo:

1.- Apruébase la propuesta de Bases Administrativas y Técnicas, Anexos y formato tipo de convenio del "Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, Año 2013" que serán sometidos a la consideración y aprobación de los respectivos Consejos Regionales, cuyos textos pasan a formar parte integrante de la presente resolución exenta.

2.- Los Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Gobierno ejercerán las facultades que les entrega el Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, sin necesidad de actos delegatorios por parte de este Ministerio.

3.- Imputase el gasto efectivamente irrogado al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 316, del presupuesto vigente para este Ministerio.

4.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, sin desmedro de otras medidas de publicidad que se estimare procedentes.

Las bases administrativas, anexos y formato tipo de convenios que se aprueban por este acto estarán disponibles íntegramente en el sitio web [www.fondodemedios.gob.cl](http://www.fondodemedios.gob.cl).

Anótese, publíquese, regístrese y comuníquese.- Mauricio Lob de la Carrera, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Mauricio Lob de la Carrera, Subsecretario General de Gobierno.

#### APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS Y ANEXOS QUE SE INDICAN DEL CONCURSO PÚBLICO DEL "FONDO DE INICIATIVAS LOCALES PARA ORGANIZACIONES SOCIALES, AÑO 2013" Y DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE GOBIERNO

Núm. 381 exenta.- Santiago, 21 de marzo de 2013.- Vistos: La ley N° 19.032; el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992; la ley N° 20.641, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500; el decreto supremo N° 15, de 2013, de esta Secretaría de Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en especial, su punto 9.5.

Considerando:

a) Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.

b) Que, en el marco de los programas referidos, es procedente financiar actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, autonomía, sustentabilidad de las Organizaciones Sociales y sus redes, así como la difusión de las Políticas Públicas en la sociedad chilena.

c) Que, la Partida 20, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público", Glosa 07, de la citada ley N° 20.641, señala que será incompatible ser miembro del Consejo del Fondo y miembro de las organizaciones que postulan proyectos a tal Fondo, agregando en seguida que "Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local".

d) Que, el artículo 30 de la ley N° 20.500 señala que "Un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, suscrito además por los Ministros de Hacienda y de Planificación, establecerá el funcionamiento del Fondo", siendo ese cuerpo reglamentario, en consecuencia, el que deberá determinar la forma y condiciones en que funcionará dicho Fondo, estableciendo toda una nueva institucionalidad en la materia, por lo que aquél resulta fundamental e indispensable para la aplicación de la mencionada normativa legal, sin que hasta la fecha haya sido dictado.

e) Que, en armonía con lo anterior, el "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público", no fue reemplazado en la citada ley N° 20.641 por el nuevo "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público" indicado en el artículo 21 de la ley N° 20.500.

f) Que, igualmente, 26 y 27 de la ley N° 20.500, en relación al principio de jurisdicción consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, el ámbito de aplicación de la ley N° 20.500 se encuentra limitado, en lo que interesa, a los proyectos o programas de carácter nacional y regional.

g) Que, resulta imprescindible dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.641, sobre la materia.

Resuelvo:

1.- Apruébase el documento Bases Administrativas y Técnicas del "Fondo de Iniciativas Locales para

Organizaciones Sociales, Año 2013" y anexos, cuyos textos pasan a formar parte integrante de la presente resolución exenta, y llámese a participar del concurso a todas las organizaciones destinatarias señaladas en el documento aprobado, en los plazos y con las formalidades expresadas en los precitados documentos que se aprueban por este acto.

2.- Deléganse, en los Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Gobierno de cada una de las regiones del país, las siguientes facultades, en relación al Concurso Público indicado en el N° 1 de la parte resolutive de la presente resolución exenta, respecto de los proyectos de su respectiva región:

a) Declarar inadmisibles las postulaciones.

b) Firmar los convenios de ejecución de proyectos.

c) Solicitar informes relacionados con la ejecución de los proyectos, realizar visitas e inspecciones en terreno y hacer observaciones.

d) Hacer efectivas las garantías y enviar al Consejo de Defensa del Estado y al respectivo Director Regional de Impuestos Internos los antecedentes necesarios para iniciar las acciones que en derecho correspondan.

e) Responder todas las solicitudes efectuadas por las organizaciones, y en especial aprobar las solicitudes de adecuación de la ejecución de determinados proyectos, incluida la modificación a la fecha de ejecución de determinados proyectos, su correspondiente rendición posterior y cambiar los gastos de una categoría de gastos financiables a otra, así como adecuar los presupuestos que formula las organizaciones, siempre que no se alteren en lo sustancial los proyectos ya adjudicados.

f) Facilitar el cierre de los proyectos adjudicados en los concursos conjuntamente con todos los trámites necesarios para la rendición del fondo, y aceptar las solicitudes de renuncia a los saldos a favor de las organizaciones.

3.- Imputase el gasto efectivamente irrogado al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, sin desmedro de otras medidas de publicidad que se estimare procedentes.

Las bases administrativas y anexos que se aprueban por este acto estarán disponibles íntegramente en el sitio web [www.fondodeiniciativaslocales.gob.cl](http://www.fondodeiniciativaslocales.gob.cl).

Anótese, publíquese, regístrese y comuníquese.- Mauricio Lob de la Carrera, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.- Mauricio Lob de la Carrera, Subsecretario General de Gobierno.

#### DESIGNA CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Núm. 45.- Santiago, 17 de octubre de 2012.- Visto: Lo establecido en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República; en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión; en los decretos supremos N° 85 de 2009, 10 y 134, ambos de 2011, todos del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el oficio Gab. Pres. N° 1.505, de 23 de agosto de 2012, de SE el Presidente de la República; el oficio N° 881/SEC/12, de 12 de septiembre de 2012, del H. Senado; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a.- Que, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, corresponde al Presidente de la República la designación de diez Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, con acuerdo del Senado.

b.- Que, a través del decreto supremo N° 85, de 2009, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se nombró al Sr. Roberto Pliscoff Vásquez, como Consejero del Consejo Nacional de Televisión, por el período que concluyó el día 10 de julio de 2012.

c.- Que, mediante el decreto supremo N° 10, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se nombró como Consejero del Consejo Nacional de Televisión al Sr. Hernán Viguera Figueroa, hasta el día 10 de julio de 2012.

d.- Que, el decreto supremo N° 134, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, designó como Consejero del Consejo Nacional de Televisión a don Roberto Guerrero Valenzuela, hasta el día 9 de julio de 2012.

e.- Que, en mérito de lo anteriormente señalado, mediante el oficio Gab. Pres. N° 1.505, de 23 de agosto de 2012, citado, se propuso al H. Senado a las siguientes personas para ocupar las vacantes de los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión que completaron su período:

- Roberto Guerrero Valenzuela, RUT N° 7.011.035-0, por un período de ocho años.
- Hernán Viguera Figueroa, RUT N° 9.951.667-4, por un período de ocho años.
- Rodolfo Andrés Baier Esteban, RUT N° 9.688.137-1, por un período de ocho años.

f.- Que, mediante oficio N° 381/SEC/12, citado, se comunicó que el H. Senado, en sesión del día 12 de septiembre de 2012, dio su acuerdo a la proposición de nombramiento de Consejeros del Consejo Nacional de Televisión indicada en la letra precedente.

Decreto:

1.- Designanse como Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, a contar de esta fecha, por el período de ocho años, a las siguientes personas:

Roberto Guerrero Valenzuela RUT: 7.011.035-0  
Hernán Viguera Figueroa RUT: 9.951.667-4  
Rodolfo Andrés Baier Esteban RUT: 9.688.137-1.

2.- Por razones impostergables de buen servicio, las personas señaladas en el párrafo anterior asumirán de inmediato sus funciones, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.- Mauricio Lob de la Carrera, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA DECRETO N° 1.336 EXENTO, DE 2012

(Extracto)

Por decreto exento N° 362, de 9 de abril de 2013, de este Ministerio, modifícase artículo 15° del decreto

exento N° 1.336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación, en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el literal i) de la letra b) por el siguiente:

“Una vez agotada la cuota artesanal de anchoveta correspondiente, se permitirá su captura por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, respecto de la sumatoria de las especies sardina común y anchoveta.”.

b) Incorpórese el siguiente párrafo a la letra b):

“Con todo, prevalecerán sobre las siguientes normas de imputación, aquellas establecidas mediante resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca.

Valparaíso, 9 de abril de 2013.- Felipe Palacio Ríves, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

### Ministerio de Educación

FIJA LOS LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “EL VALLE DE EL ENCANTO” UBICADO EN LA COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 113.- Santiago, 15 de marzo de 2013.- Considerando:

Que, mediante decreto supremo N° 158 de 5 de febrero de 1973, de esta Secretaría de Estado, se declaró como Monumento Histórico a “El Valle de El Encanto”, ubicado en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo;

Que, en la citada declaración de Monumento Histórico, sólo se señalaba la ubicación del Valle, mas no se estableció el límite del área protegida, la que es necesario fijar;

Que, la fijación de los límites del monumento histórico, ha sido efectuada por las Comisiones de Arqueología y de Arquitectura y Patrimonio Urbano del Consejo de Monumentos Nacionales, en atención al gran interés y la existencia de grabados y pinturas rupestres que se encuentran en el Valle de El Encanto y a la necesidad de la planificación territorial y el correcto manejo de información sobre las áreas protegidas por la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

Que, el sitio arqueológico Valle de El Encanto, es uno de los yacimientos de arte rupestre más conocidos de Chile, constituyendo el sitio-tipo para la caracterización del Estilo Limarí, unidad integrativa que ha permitido sistematizar la totalidad del arte rupestre de los valles del Limarí y del Choapa. Sus representaciones rupestres se remontan al período Arcaico (antes de la era cristiana), Alfarero Temprano (Complejo Molle), período Intermedio Tardío (Diaguíta) y Tardío (Inca) e involucran tanto motivos abstractos como figurativos, destacando los antropomorfos;

Que, el Valle de El Encanto es un referente en la comunidad de Ovalle, tanto el lugar propiamente tal, utilizado para la celebración de fiestas patrias, como su iconografía, utilizada para la promoción turística y de productos locales;

Que, para la definición del polígono de protección se aplicaron los siguientes criterios:

A) Protección de los sitios arqueológicos y su entorno natural, dada su geomorfología singular y la relación petroglifos - paisaje, valores por los cuales fue declarado;

B) El concepto de valle, que implica una llanura entre las montañas o alturas, y

C) Las amenazas o riesgos potenciales y reales del sitio en su contexto;

Que, los límites propuestos incluyen la totalidad del sitio arqueológico Valle del Encanto, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la ley N° 17.288; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el decreto supremo N° 158 de 1973, del Ministerio de Educación; los oficios Ord. N° 3.372 de 22/08/2012 y N° 571/2013 de 14/02/2013, ambos del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; oficio Ord. N° 07/1221 de 30/08/2012 del Ministerio de Educación; el Acta de sesión extraordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de 20 de junio de 2012 (punto 29); el Acta de sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2012 (punto 102) y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo único: Fíjense los límites del Monumento Histórico “Valle de El Encanto” ubicado a 19 km de la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo.

El área protegida tiene una superficie aproximada de 104,6 hectáreas, como se grafica en el polígono con las letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-A, del plano adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

Sección del Polígono	Límite
Tramo A - B	Límite Norponiente, línea de pie de cerro.
Tramo B - C	Límite Norponiente, línea de quebrada.
Tramo C - D	Límite Norponiente, línea de altas cumbres.
Tramo D - E	Límite Nororiental, línea de solera oriente de camino existente sin pavimentar.
Tramo E - F	Límite Nororiental, línea de quebrada.
Tramo F - G	Límite Norte, proyección desde fin de quebrada hasta cola más alta.
Tramo G - H	Límite Nororiental, línea proyectada desde cola más alta hasta fin de la quebrada.
Tramo H - I	Límite Nororiental, línea que va desde inicio de la quebrada hasta la cola más alta.
Tramo I - J	Límite Oriente, línea de quebrada y su proyección hasta el camino que la intersecta.
Tramo J - K	Límite Surponiente, línea de solera poniente de camino existente sin pavimentar.
Tramo K - L	Límite Suroriental, línea proyectada entre camino existente sin pavimentar y el inicio de la línea quebrada.
Tramo L - M	Límite Suroriental, línea de quebrada.
Tramo M - N	Límite Surponiente, línea de curso de agua.
Tramo N - O	Límite Suroriental, línea de pie de cerro.
Tramo O - P	Límite Suroriental, línea que va desde el inicio de la quebrada hasta la cola más alta.
Tramo P - Q	Límite Suroriental, línea de altas cumbres.
Tramo Q - R	Límite Suroriental, línea de solera norte de camino existente sin pavimentar.
Tramo R - A	Límite Sur, línea de pie de cerro y su proyección hasta la línea de quebrada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.